

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0036, ADOPCION PROPUESTA POR JOSE EZEQUIEL DIAZ MORENO y MARIA ANTONIA ARTURO en relación a DAGD.

Por ser procedente y reunir la demanda junto con sus anexos los presupuestos legales establecidos para el efecto, se dispone:

1. Se admite la solicitud de apertura del trámite judicial de adopción propuesto por los señores JOSE EZEQUIEL DIAZ MORENO y MARIA ANTONIA ARTURO, en relación con el menor DAGD.
2. Córrase traslado de la solicitud a la Defensoría de Familia de Villetea, Cundinamarca, por el término de tres (3) días. Por Secretaría remítasele virtualmente a dicha autoridad copia de la demanda junto con sus anexos, y notifíquesele el auto admisorio.
3. Proporciónese a la demanda el trámite especial consagrado en el artículo 126 del Código de la Infancia y de la Adolescencia.
4. Se reconoce personería a la Doctora DIANA PAOLA CHAVARRO GUTIERREZ, para actuar en los términos y los efectos del poder conferido por los señores JOSE EZEQUIEL DIAZ MORENO y MARIA ANTONIA ARTURO.

Notifíquese,

EL JUEZ,

JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES

Firmado Por:

JESUS ANTONIO BARRERA TORRES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETEA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88b33d41315fcd2048b75060ec5e58adb9edd58dbb0d60b7e3a5e7ab7af3d1e4

Documento generado en 05/03/2021 02:30:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>